

LOTERÍA DEL META

"La llanera de los colombianos"



NIT. 800.123.949-4



DEPARTAMENTO DEL META



LOTERIA DEL META

MODIFICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS
LICITACIÓN PÚBLICA N°LIC-001-2016

CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
EN EL DEPARTAMENTO DEL META DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE
JUNIO DE 2017 Y EL 31 DE MAYO DE 2022

VILLAVICENCIO, 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com

LOTería DEL META
"La llanera de los colombianos"



NIT. 800.123.949-4



DEPARTAMENTO DEL META



Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

ITEM	TEMA	PAGINA
	CAPITULO I	
1	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA LICITACIÓN	5
2	REQUISITOS GENERALES	7
	CAPITULO II	
3	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	8
3.1	OBJETO	8
3.2	DURACION	8
3.3	LUGAR DE EJECUCIÓN	8
3.4	VALOR DEL CONTRATO	8
3.5	FORMA DE PAGO	9
3.6	OTRAS OBLIGACIONES DE REPORTE DEL CONCESIONARIO	9
3.7	PROHIBICIONES	11
3.8	TIPO DE CONTRATO	11
	CAPITULO III	
4	FUNDAMENTACIÓN JURIDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	11
	CAPITULO IV	
5	JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	13
	ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE VERIFICACION Y CALIFICACION	13
5.1	VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES	13
5.1.1	CAPACIDAD JURÍDICA	14
5.1.2	CAPACIDAD FINANCIERA Y ECONOMICA	15
5.1.2.1	PATRIMONIO TÉCNICO	15
5.1.2.2	RAZON CORRIENTE	16
5.1.2.3	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	16
5.1.2.4	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	16
5.1.2.5	CAPITAL DE TRABAJO	17
5.1.2.6	MARGEN NETO DE UTILIDAD	17
5.1.2.7	PROPUESTA ECONÓMICA	17
5.1.3	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	17
5.2	CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	18
5.2.1	RED DE MERCADEO	18
5.2.1.1	PUNTOS DE VENTA FIJOS UBICADOS EN LOCALES PROPIOS O ARRENDADOS	18
5.2.1.2	DISPOSITIVOS MÓVILES	19
5.2.1.3	VENEDORES	19
5.2.2	CAPACIDAD TECNOLÓGICA	20
5.2.2.1	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO	20
5.2.2.2	SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO	21
5.2.2.3	EVALUACIÓN DE PRUEBA A ESCALA DEL SISTEMA	22
5.2.3	APOYO A LA INDUSTRIA Y MANO DE OBRA NACIONAL	22
5.2.4	CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS COLABORADORES DE LA PERSONA JURÍDICA EN MAS DEL 50%	23
5.3	FACTORES DE DESEMPATE	
	CAPITULO V	
6	REGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN	25
6.1	FUENTE DE LA INFORMACIÓN	25
	DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PUBLICA	25
6.2	NORMATIVIDAD APLICABLE	25

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

ITEM	TEMA	PAGINA
6.2.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	26
6.2.2	LEYES	26
6.2.3	DECRETOS	26
6.2.4	CIRCULARES EXTERNAS	26
6.2.5	RESOLUCIONES	26
6.2.6	ACUERDOS	26
6.2.7	CONTRACTUALES	26
	CAPITULO VI	
7	ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	27
	VENTAS BRUTAS	30
	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	30
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	30
	PREMIOS NO COBRADOS	30
	FORMA DE PAGO Y OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LOS MISMOS	30
	CAPITULO VII	
8	TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y ESTIMACIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA	32
8.1	ANÁLISIS DE LOS RIESGOS	32
8.2	CLASES DE RIESGOS	33
8.2.1	GENERAL	33
8.2.2	ESPECÍFICO	33
8.3	FUENTE	33
8.3.1	INTERNO	33
8.3.2	EXTERNO	33
8.4	ETAPA	34
8.4.1	PLANEACIÓN	34
8.4.2	SELECCIÓN	34
8.4.3	CONTRATACION	34
8.4.4	EJECUCIÓN	34
8.5	TIPO	34
8.6	TIPO Y DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS	35
8.7	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO	36
8.7.1	REGISTROS ANTERIORES	36
8.7.2	EXPERIENCIA RELEVANTE DE LAS ANTERIORES CONCESIONES DE LA LOTERÍA DEL META Y DE OTRAS ENTIDADES CONCEDENTES	36
8.7.3	PRÁCTICAS Y EXPERIENCIA DE LA INDUSTRIA O SECTOR EN MANEJO DEL RIESGO IDENTIFICADO	36
8.7.4	OPINIONES Y JUICIOS DE ESPECIALISTAS Y EXPERTOS	36
8.7.5	ESTUDIOS TÉCNICOS	36
8.7.6	PROBABILIDAD DEL RIESGO	36
8.7.7	IMPACTO DEL RIESGO	37
8.7.8	VALORACIÓN DEL RIESGO	37
8.7.9	CATEGORÍA DEL RIESGO	38
8.7.10	ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DEL RIESGO	38
8.7.11	MONITOREAR LOS RIESGOS	38
8.7.12	MATRIZ DEL RIESGO (Remisión al Anexo 9 del Pliego de Condiciones)	39
	CAPITULO VIII	
9	GARANTÍAS QUE SERÁN EXIGIDAS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	40
9.1	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	40
9.2	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	41
9.3	CONDICIONES ESPECIALES	41



NIT. 800.123.949-4



CAPITULO I

1.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA LICITACIÓN

En el Departamento del Meta la explotación, administración, operación y control del juego ordinario de Lotería corresponde a la Lotería del Meta, empresa del orden departamental creada mediante Ordenanza 044 de 1990.

La Constitución Política de Colombia expedida en el año 1991 consagró en su artículo 336 un mandato de carácter general, “*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud*”. Esta disposición de rango constitucional disponía igualmente que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarían sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

En desarrollo del anterior mandato constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 643 el día 16 de enero de 2001 la cual fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, la norma en cita define el monopolio como:

“La facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”.

La titularidad de las rentas del monopolio a voces del artículo 2 ibídem es de los Departamentos, el Distrito Capital y los municipios, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

Los juegos de suerte y azar, están definidos en el artículo 5 de la Ley de Régimen propio como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define como de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

En cuanto a las modalidades de operación de los juegos de Suerte y Azar, el Capítulo II establece, la directa, esta es la operación realizada por los Departamentos, el Distrito Capital y el Municipio de Manizales por intermedio de las empresas industriales y comerciales, y sociedades de capital público Departamental establecidas en la Ley 643 de 2001 para este fin.

El artículo 7 de la precitada disposición, establece la operación mediante terceros entendida esta como aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley.

El capítulo IV de dicho ordenamiento define el juego de apuestas permanentes así:



NIT. 800.123.949-4

“Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no mas de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario”.

A su vez el artículo 22 dispone que la explotación del juego de apuestas permanentes corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital de manera directa a través de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental en los términos de la Ley.

Prevé la norma en cita un imperativo acerca de la operación de este juego de suerte y azar, el cual sólo se puede operar a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

La anterior previsión se complementa con la definición que de concesionario establece el decreto 1068 de 2015 el cual reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance, definiendo a este como la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes Chance.

Las entidades concedentes definidas en los términos de la ley son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental de que trata la Ley 643 de 2001.

La Lotería del Meta es una empresa comercial del nivel departamental, creada mediante ordenanza 044 de 1990 emanada de la Asamblea Departamental del Meta, dotada de autonomía, administrativa, financiera y presupuestal, a través de la cual el Departamento del Meta, explota de manera directa el monopolio de arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar dentro de la circunscripción territorial del Meta y opera directamente el juego de lotería tradicional.

En cuanto al Juego de Apuestas Permanentes, ejerce la titularidad del mismo, el cual en los términos del artículo y de la ley de régimen propio opera mediante terceros.

En la actualidad se encuentra vigente el contrato de concesión celebrado entre la Lotería del Meta y la Compañía Nacional de Juegos de Suerte y Azar S.A. para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes “Chance” en todo el territorio del Departamento del Meta, el cual es el número LOT-004-2012 celebrado el día 24 de mayo de 2012 siendo adjudicado previa realización de la licitación pública N°001-2012.

El término de duración pactado dentro de este contrato abarca el periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2012 y el día 31 de mayo de 2017, es decir, el término de duración del actual contrato de concesión termina el día 31 de mayo de 2017 y se debe adelantar el proceso de selección para adjudicar la próxima licitación cuyo plazo de duración se extiende del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Lotería del Meta en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 debe dar inicio a una licitación pública en los términos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por cuanto esta norma dispone que solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años, los cuales deberán con un patrimonio técnico mínimo.

De conformidad al artículo 7 de la Ley 643 de 2001 la operación a través de terceros solo se podrá realizar por intermedio de personas jurídicas y para el caso presente, solo será procedente la

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loterielmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

participación de personas jurídicas a título individual, en consecuencia no serán admitidas las propuestas presentadas por Consorcios y/o Uniones Temporales por cuanto no reúnen la capacidad jurídica en términos de la Ley de Régimen Propio y por tanto no pueden ser operadores del juego de apuestas permanentes o chance.

Para el caso del Departamento del Meta, la concesión será adjudicada a un solo concesionario, el cual será encargado de operar el juego en todo el territorio del Departamento del Meta.

2. REQUISITOS GENERALES

Las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de selección deben cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

Las personas jurídicas interesadas en participar en el proceso de selección deben cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

2.1. Tener capacidad jurídica para comprometerse, es decir para participar en el proceso de selección y para celebrar el contrato resultante de acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Régimen Propio, el Régimen de Contratación Estatal, las Leyes civiles y comerciales.

2.2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad se procederá conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

2.3. No hallarse incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, en caso de sobrevenir o estar incurso en las establecidas en la ley de régimen propio, para ser válida la propuesta el proponente deberá, probar el pago de las sumas adeudadas en los términos de la norma en cita.

2.4. Aceptar y cumplir todas las condiciones mínimas establecidas en los pliegos de condiciones para ejecutar el contrato en forma idónea.

2.5. Acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones y en la Ley, comprometiéndose a realizar los ajustes necesarios en virtud de posteriores modificaciones introducidas en la ley, sin que ello pueda ser alegado como causa para incumplir el contrato.

2.6. Presentar la propuesta personalmente o por intermedio de apoderado legalmente facultado para el efecto, lo cual deberá acreditar conforme a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente.

2.7. Tratándose de concesionarios de juegos de suerte y azar, encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la (s) entidad (es) concedente (s) correspondientes en los términos del artículo 10 de la Ley 643 de 2001.

2.8. Acompañar la propuesta con la totalidad de la documentación relacionada y exigida en los pliegos de condiciones diseñados para la licitación.

2.9. Acreditar un patrimonio técnico mínimo de exigido para la presente licitación pública, expresado en moneda legal colombiana.



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO II

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: El objeto del contrato lo constituye el otorgamiento de la CONCESIÓN para la operación del Juego de Apuestas Permanentes por parte de la CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para que por su cuenta y riesgo ejecute directamente el juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Meta, bajo el control, fiscalización y supervisión de la CONCEDENTE. PARÁGRAFO: El pliego de condiciones, sus adendas y la propuesta del CONCESIONARIO formaran parte del contrato.

3.2. DURACION: El término de duración del contrato de concesión será de cinco (5) años, periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de mayo de 2017.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONCESIONARIO ejecutará el objeto del contrato dentro del territorio del Departamento del Meta.

3.4. VALOR DEL CONTRATO: El CONCESIONARIO deberá pagar por concepto de Derechos de Explotación y Gastos de Administración, como mínimo, la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$32.116.109.908.⁰⁰), distribuidos así:

AÑO	VENTAS BRUTAS	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACION
2017 (Jun-Dic)	28.755.322.507	3.450.638.701	34.506.387
2018	50.773.683.740	6.092.842.049	60.928.420
2019	52.296.894.253	6.275.627.310	62.756.273
2020	53.865.801.080	6.463.896.130	64.638.961
2021	55.481.775.113	6.657.813.014	66.578.130
2022 (Ene-May)	23.810.928.486	2.857.311.418	28.573.114
SUBTOTAL	264.984.405.178	31.798.128.621	317.981.286
TOTAL CONCESION			32.116.109.908

La propuesta económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana (pesos colombianos), la cual como mínimo debe ofrecer TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$32.116.109.908.⁰⁰) Moneda Legal Colombiana, mas el incremento del IPC, que deberá llevarse a cabo anualmente durante el plazo de ejecución del contrato.

El valor del contrato, deberá actualizarse para reconocer la variación del Índice de Precios al Consumidor que ocurra desde su cálculo, hasta la fecha de inicio de la concesión.

Para el periodo Junio a Diciembre de 2017 se ajustará el valor declarado y pagado conforme al IPC publicado para el Gobierno Nacional. Para el periodo Enero a Mayo de 2022 se ajustará conforme al IPC publicado para el año 2021.

En el anterior valor, se encuentran contenidos los mínimos de derechos de explotación y los gastos de administración que deben ser obligatoriamente pagados. Este valor podrá ser ajustado de conformidad a la expedición de normas legales que regulen la materia.



NIT. 800.123.949-4

Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Será causal de terminación unilateral de los contratos de concesión el incumplimiento con la rentabilidad mínima, sin derecho a indemnización o compensación.

Sin perjuicio de los anteriores valores, el contratista deberá comprometerse a pagar a la Tesorería Departamental y a la Lotería del Meta, el valor de los premios no cobrados en los términos del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

3.5. FORMA DE PAGO

El concesionario deberá efectuar los pagos a que se refiere el presente acápite de la siguiente manera:

- 3.5.1.- Girar a la GERENCIA DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE SALUD DEL META dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación del periodo correspondiente.
- 3.5.2.- Pagar a la GERENCIA DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE SALUD DEL META por concepto de derechos de explotación, los montos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y en el contrato.
- 3.5.3.- Pagar a la LOTERIA DEL META dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de Gastos de Administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el periodo correspondiente.
- 3.5.4.- Pagar a la LOTERIA DEL META el valor de los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance (Rollo Bond y Rollo Térmico) de acuerdo al valor facturado por la CONCEDENTE, lo cual hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes.
- 3.5.5.- Presentar la declaración, liquidación y los comprobantes de pago de los derechos de explotación, ante la LOTERIA DEL META dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes.
- 3.5.6.- Pagar a la GERENCIA DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE SALUD y a la LOTERÍA DEL META, mensualmente, dentro los cinco (5) primero días de cada mes, el valor de los premios no cobrados en los términos del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

3.6. OTRAS OBLIGACIONES DE REPORTE DEL CONCESIONARIO:

- 3.6.1.- Las establecidas en el pliego de condiciones, establecidas en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.
- 3.6.2.- Informar a la CONCEDENTE la dirección exacta de sus oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta donde se realizan las apuestas, en medio magnético. Las agencias presentadas para la licitación se entienden previamente autorizadas. Cada vez que exista un cambio debe actualizar esta información y remitirla a la CONCEDENTE.
- 3.6.3.- Cada punto de venta deberá estar vinculado o adscrito a una agencia o directamente al concesionario y llevar el número de la agencia a la que pertenece.
- 3.6.4.- Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el gobierno Nacional, cuando el documento de juego es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

NIT. 800.123.949-4

- 3.6.5.- Formular las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes y promover las acciones legales para impedir y prevenir la explotación ilegal.
- 3.6.6.- Realizar los escrutinios del Juego de Apuestas Permanentes en la Sede Principal o en sus agencias, informando previamente a la CONCEDENTE la dirección y hora donde se ejecutará esta actividad.
- 3.6.7.- Permitir el control de fiscalización a la CONCEDENTE por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
- 3.6.8.- Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas diarias tanto de las agencias como de los puntos de venta, el registro de los formularios entregados a los vendedores, colocadores o dependientes.
- 3.6.9.- Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel del patrimonio técnico mínimo exigido como requisito habilitante dentro del pliego de condiciones.
- 3.6.10.- Los colocadores o vendedores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Vendedores de Juegos, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Además bajo su responsabilidad deberá carnetizar a todos y cada uno de sus vendedores.
- 3.6.11.- Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias, actividades promocionales y de mercadeo, tendientes a garantizar el cumplimiento del contrato y la erradicación del juego informal en el Departamento del Meta.
- 3.6.12.- Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios (Rollo Bond y Rollo Térmico), que no hayan sido utilizados durante la concesión.
- 3.6.13.- La totalidad de los costos de los sorteos adicionales que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- 3.6.14.- El concesionario deberá suministrar a la CONCEDENTE, los equipos de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias; para tal efecto entregará a la CONCEDENTE, antes de iniciar la concesión los equipos relacionados en el numeral 3 del Capítulo VII del pliego de condiciones.
- 3.6.15.- El concesionario al iniciar la ejecución del contrato deberá operar de forma sistematizada en línea y en tiempo real el cien por ciento (100%) de sus operaciones y estar en conexión en línea y tiempo real con la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3.6.16.- Toda la infraestructura tecnológica, acreditada y dispuesta por el CONCESIONARIO debe integrar los computadores y/o terminales móviles y sistemas de comunicación, los cuales deben tener una capacidad de procesamiento para más de 40000 transacciones por minuto.
- 3.6.17.- En cuanto al Software utilizado para reportar las apuestas colocadas, el CONCESIONARIO deberá suministrar a la CONCEDENTE y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el privilegio necesario para efectuar auditorías a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información como tal. Además deberá entregar copia de los manuales e instructivos correspondientes en medio físico y magnético.
- 3.6.18.- El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.
- 3.6.19.- Incluir la imagen corporativa de la LOTERIA EL META en un tamaño cuya proporción será mínimo del 30% de la correspondiente al concesionario, esta imagen estará incorporada en el aviso externo, en la cartelera de resultados y en cualquier elemento publicitario en cada una de sus agencias y puntos de venta; además de ubicar un aviso visible en el cual se indique a los compradores: 1)La dirección Oficial para reclamar los premios, 2)Los procedimientos para reclamaciones por no pago de premios y 3)La prohibición expresa de "vetar" números.
- 3.6.20.- En las pautas publicitarias y cualquier campaña publicitaria, sea audiovisual o solamente sonora, se mencionará un mensaje alusivo a la CONCEDENTE, verbigracia: "Autoriza Lotería del Meta".
- 3.6.21.- Pagar a la CONCEDENTE el valor de los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance (Rollo Bond y Rollo Térmico) de acuerdo al valor facturado por la CONCEDENTE.



NIT. 800.123.949-4

3.6.22.- Todas las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

3.6.23.- Anualmente, a más tardar el día 30 de noviembre o cada vez que hubiere lugar a ello, deberá indicar por escrito a la CONCEDENTE, la relación de las Loterías y/o Juegos Autorizados cuyos resultados serán utilizados diariamente en la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance.

3.7.- PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, sus distribuidores y promotores, la ejecución de las siguientes actividades:

3.7.1.- Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la CONCEDENTE.

3.7.2.- Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley y/o la CONCEDENTE.

3.7.3.- Comercializar el Juego de Apuestas o Chance, en puntos de venta o distribuidores no registrados ante la CONCEDENTE.

3.7.4.- Realizar los escrutinios de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, fuera de la sede principal o de las oficinas registradas en la CONCEDENTE.

3.7.5.- Operar el Juego de Apuestas permanentes o Chance por fuera del Departamento del Meta.

3.7.6.- Vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas.

3.7.7.- Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formularios no suministrados por la CONCEDENTE, o adulterados, o falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones.

Conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 2.7.2.5.1 del decreto 1068 de 2015, la declaración deberá ser presentada y pagada simultáneamente, por tanto, no será admisible pagar en diferentes fechas los derechos de explotación y los gastos de administración, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 1393 de 2010.

En el evento que la Ley incremente el porcentaje correspondiente a los Derechos de Explotación y/o Gastos de Administración, el concesionario acepta lo allí dispuesto y por ende renuncia a la utilización de dicho mandato legal como causal de revisión al contrato o circunstancia imprevista.

En todo caso, al finalizar la vigencia fiscal correspondiente, el total del valor liquidado y pagado por concepto de gastos de administración no podrá ser inferior a la suma establecida en los estudios previos y el presente documento.

Por lo anterior, cualquier propuesta que no contenga los anteriores ofrecimientos mínimos será rechazada.

3.8.- TIPO DE CONTRATO: Es un contrato de CONCESIÓN.



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO III

4. FUNDAMENTACION JURIDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Lotería del Meta en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 debe dar inicio a una licitación pública en los términos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por cuanto esta norma dispone que solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años, los cuales deberán acreditar un patrimonio técnico mínimo.

De conformidad al artículo 7 de la Ley 643 de 2001 la operación a través de terceros solo podrá realizar por intermedio de personas jurídicas y para el caso presente, solo será procedente la participación de personas jurídicas a título individual, en consecuencia no serán admitidas las propuestas presentadas por Consorcios y/o Uniones Temporales por cuanto no reúnen la capacidad jurídica en términos de la Ley de Régimen Propio y por tanto no pueden ser operadores del juego de apuestas permanentes o chance.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2° establece como imperativo para las entidades estatales, efectuar la escogencia de los contratistas mediante las modalidades de selección allí señaladas, dentro de estas se encuentra en el numeral 1. Ibídem, la Licitación Pública fijada como regla general, a su vez el decreto 2474 de 2008 reglamentó parcialmente la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, estableciendo los requisitos, etapas y condiciones necesarias para desarrollar normalmente cada proceso de selección, según las modalidades.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la subsección 2 sección 2 Titulo 1 del Libro 2 del decreto 1068 de 2015 define la selección objetiva como aquella en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación establecidos para la presente licitación, garantizan la concurrencia de pluralidad de oferentes y se sujetaran plenamente al cumplimiento de los objetivos misionales de la Lotería del Meta, del Departamento del Meta y de la Ley.

La verificación de los requisitos y condiciones de los proponentes se sujetará a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, los Decretos, 1068 y 1082 de 2015, en consecuencia la Lotería del Meta, verificará la totalidad de las propuestas con el fin de establecer el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan o no a los proponentes para participar en el proceso licitatorio.

Conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el proceso prevalecerá lo sustancial sobre lo formal, por tal motivo, no se será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Lotería del Meta en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Lotería del Meta en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento señalado en los pliegos de condiciones, sin que dicho supuesto reste validez el principio contemplado en el artículo en cita.

Sera rechazada la oferta del proponente que dentro del plazo concedido no responda el requerimiento para subsanar la información.

No podrán ser subsanados los asuntos relacionados con falta de capacidad, tampoco se podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas.



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO III

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1068 de 2015 la propuesta mas favorable o ventajosa para la LOTERIA, será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y valor soportados en puntajes o formulas señaladas en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los criterios de capacidad, experiencia, condiciones técnicas y económicas mínimas de la propuesta, condiciones técnicas y económicas adicionales de la propuesta, organización, y apoyo a la industria nacional.

-ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, la propuesta más favorable para la Lotería del Meta, será aquella que obtenga el mayor puntaje, luego de aplicar los criterios previamente establecidos para el efecto, los cuales son a saber:

5.1.	REQUISITOS HABILITANTES	EFECTO
5.1.1	Capacidad Jurídica	Habilita/Inhabilita
5.1.2	Capacidad Financiera	
5.1.3	Experiencia	
5.2.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
5.2.1	Criterios de Red de Mercadeo	450 puntos
5.2.2	Capacidad Tecnológica	450 puntos
5.2.3	Apoyo a la Industria Nacional y mano de obra local	70 puntos
5.2.4	Capacidad de generación de Seguridad Social a los colaboradores de la persona jurídica en más del 50%	20 puntos
5.2.5	Vinculación de personal discapacitado	10 puntos
	TOTAL PUNTUACIÓN	1000 puntos

El comité asesor, conformado para efectos del proceso de análisis y evaluación, llevará a cabo, las siguientes actividades en aras de seleccionar la oferta más favorable para la Lotería del Meta:

- 5.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES
- 5.2. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para ilustrar a los proponentes, se desagregará las actividades de la siguiente manera:

5.1. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones HABILITADO o NO HABILITADO. Se establecieron los requisitos y sus correspondientes soportes los cuales son de obligatorio cumplimiento para los proponentes a efectos de que su oferta sea tenida en cuenta.

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, serán objeto de verificación; para la evaluación de la oferta, según lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, estos son a saber:



NIT. 800.123.949-4

5.1.1. CAPACIDAD JURIDICA

El proceso licitatorio se desarrollará conforme lo establece el régimen de contratación estatal; por consiguiente, el estudio jurídico propenderá porque la propuesta cumpla con el mínimo de la documentación exigida dentro de los pliegos de condiciones.

Se verificará la propuesta y sus anexos, tales como certificados de existencia y representación legal o su equivalente para las sociedades extranjeras, la autorización del representante legal para presentar propuesta y/o celebrar el contrato resultante del proceso, la Garantía de Seriedad de la Propuesta, entre otros.

La Lotería del Meta por intermedio del Comité Asesor conformado para el Análisis y Evaluación de las propuestas, verificará la capacidad jurídica a la luz de la documentación aportada con la propuesta y sus anexos, y que el proponente acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos:

- a.- **Ser Persona Jurídica:** La Lotería del Meta no recibirá propuestas de Uniones Temporales, Consorcios, Promesas de Asociación futura ni de Personas Naturales, esto en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.
- b.- **Objeto Social:** Acreditar que dentro de su objeto social o actividades económicas desarrolladas por la Persona Jurídica se encuentren alguna o algunas de las siguientes actividades:
 - b.1.- Explotación u operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance; y/o
 - b.2.- La explotación económica de toda clase de juegos de suerte y azar o apuestas legalmente autorizados.
- c.- **Duración de la Sociedad:** Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Además deberá presentar los siguientes documentos:

- a.- Presentar la propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.
- b.- Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o su apoderado debidamente facultado, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato si es el caso.
- c.- Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal del proponente.
- d.- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- e.- Autorización para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.
- f.- Garantía de seriedad de la propuesta y su constancia de pago.
- g.- El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y acreditar tal situación con certificación expedida por su Revisor Fiscal.
- h.- Balance general y estado de resultados con sus respectivas notas a los Estados Financieros. Vigencia 2015 y con corte a 30 de Junio de 2016.
- i.- Declaración de renta y complementarios Vigencia 2015.
- j.- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios. (Junta Central de Contadores)
- k.- Certificados de paz y salvo de Derecho de Explotación y operaciones del Juego de Suerte y Azar denominado Apuestas Permanentes o Chance, expedido por entidades concedentes.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

I.- Fotocopia del RUT.

5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA

La Lotería del Meta verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes, tomando como base:

- a.- Balance General con corte a 31 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2016
- b.- Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 y a 30 de junio de 2016, los mismos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.
- c.- Copia Declaración de Renta y complementarios de la vigencia fiscal 2015
- d.- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal y antecedentes disciplinarios. Se deberá adjuntar a la propuesta el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y sus antecedentes disciplinarios.

En el caso de que la función del contador o revisor fiscal sea ejecutado a través de una persona jurídica, además de lo anterior, se deberá adjuntar copia autentica de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida por la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la licitación.

Los indicadores financieros se establecerán con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2015 y los estados financieros con corte a junio de 2016 se tendrán en cuenta para realizar unos estudios comparativos por parte del comité evaluador; entre los cuales se establecerá que el patrimonio técnico determinado para el año 2015, no se haya reducido en mas del 30% durante el primer semestre de la vigencia 2016.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos Financieros mínimos:

5.1.2.1. PATRIMONIO TÉCNICO

Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a.- PATRIMONIO BÁSICO

- a.1.- Capital suscrito y pagado.
- a.2.- Reservas.
- a.3.- Revalorización del patrimonio.
- a.4.- Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- a.5.- Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- a.6.- Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
- a.7.- Deducciones: Pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

b.- PATRIMONIO ADICIONAL:

Los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico, deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

El Patrimonio Técnico con el que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de Apuestas Permanentes o Chance de la presente licitación pública debe ser:

PATRIMONIO TECNICO MÍNIMO
DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.⁰⁰)

Con el fin de cumplir con el margen de solvencia exigido por el Ministerio de Protección Social, a través de la Resolución Número 5430 de 2009, y esta a su vez modificada por el Acuerdo 74 expedido por el Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar.

Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas como NO HABILITADO.

5.1.2.2. RAZÓN CORRIENTE

Se denomina también relación corriente; y trata de verificar las disponibilidades de la empresa, a corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo.

La siguiente es la fórmula a utilizar:

$$\text{RAZÓN CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} \geq 1,5$$

Para garantizar el pago de las obligaciones a corto plazo del concesionario, y en especial el pago de los derechos de explotación se exigirá que el proponente cuente como mínimo con una razón corriente mayor o igual a 1,5 que combinada con el capital de trabajo exigido garantiza que el concesionario cuente mensualmente con los recursos necesarios para el pago de premios y los derechos de explotación. Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la palabra NO HABILITADO.

5.1.2.3. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con los pasivos.

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100 \leq 50\%$$

El proponente deberá contar con un nivel de endeudamiento menor o igual a 50%; las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la palabra NO HABILITADO

5.1.2.4. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor es la posibilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.



NIT. 800.123.949-4

$$\text{RAZON DE COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTO DE INTERESES}} \geq 1,0$$

Este refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor es la posibilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

5.1.2.5. CAPITAL DE TRABAJO

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = 5.000.000.000.^{00}$

El oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.⁰⁰)**; las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con la palabra NO HABILITADOS.

5.1.2.6. MARGEN NETO UTILIDAD

Con el fin de determinar la capacidad del posible concesionario para generar utilidades por la explotación de la actividad, se solicitara una rentabilidad sobre los ingresos después de impuesto mayor o igual a 2,0 puntos porcentuales. Teniendo en cuenta la estructura de costos promedio de la actividad.

$$\text{MARGEN DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{VENTAS NETAS}} \times 100 \geq 2,0$$

5.1.2.7 PROPUESTA ECONÓMICA

No serán objeto de calificación las propuestas presentadas por un valor inferior a las sumas señaladas, en el cuadro que se relaciona a continuación, sustentado en la Ley 1393 de 2010.

	CONCEPTO	VALOR MÍNIMO
1	Derechos de Explotación esperados en la Concesión	31.798.128.621
2	Gastos de Administración	317.981.286
3	TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	32.116.109.908

El valor tomado como base para la fracción del primer año debe ser actualizado usando el IPC certificado por el DANE desde la fecha del proceso licitatorio hasta la fecha del inicio de la concesión. Para lo cual se suscribirá el documento correspondiente entre las partes.

Valor que podrá ser modificado si el Gobierno expide norma o sentencia judicial que afecte el cálculo establecido inicialmente.

De acuerdo a lo proyectado como lo prevé la ley el Valor Total del Contrato incluyendo Derechos de explotación y los gastos de administración, será de TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$32.116.109.908.⁰⁰) más el incremento del I.P.C, que deberá efectuarse año a año, durante la vigencia del contrato de concesión.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

5.1.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de concesión de explotación y operación de las apuestas permanentes chance, obtenida en los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes firmadas únicamente por el supervisor y/o representante legal. Durante los cinco años (5) de experiencia el proponente debe haber transferido derechos de explotación que sean iguales o superiores al 70% de valor total de la concesión que se entrega en la presente licitación.

5.1 CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Atendiendo los preceptos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, la propuesta más favorable para la Lotería del Meta, será aquella que resulte con un puntaje superior de los elementos de calidad soportados en los aspectos señalados en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta:

- 5.2.1. CRITERIOS DE RED DE MERCADEO
- 5.2.2. CAPACIDAD TECNOLÓGICA
- 5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y MANO DE OBRA LOCAL
- 5.2.4. CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS COLABORADORES
- 5.2.5. VINCULACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO

La Lotería del Meta, aplicará los factores de selección que le permitan escoger la propuesta más favorable, de conformidad con los siguientes criterios y se calificará los proponentes así:

5.2.1 RED DE MERCADEO

Otorgará un máximo de 450 puntos

Para garantizar la explotación y operación del juego de apuestas permanentes y que estas cubran mínimo el 100% del territorio del departamento del Meta, según objeto de contrato, para tal fin el proponente debe contar con una red de mercadeo compuesta por puntos de venta fijos, dispositivos móviles dedicados y una red de vendedores directos e indirectos que garanticen a la concedente y al mercado en general, la atención adecuada de la demanda del juego, y que a su vez sea escalable en la medida que el mercado se desarrolle.

La Lotería del Meta con este factor establecerá la capacidad de comercialización del juego de Apuestas Permanentes o Chance de los proponentes, así:

PUNTAJE FACTOR TÉCNICO - RED DE MERCADEO

FACTOR	PUNTAJE
5.2.1.1.Puntos de Venta Fijos Ubicados en locales propios o arrendados	200
5.2.1.2.Dispositivos Móviles	150
5.2.1.3.Vendedores	100
TOTAL	450

La Lotería del Meta exige, como condición mínima que el proponente seleccionado, en materia de red de mercadeo, ponga en funcionamiento:

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com

NIT. 800.123.949-4

5.2.1.1 PUNTOS DE VENTA FIJOS UBICADOS EN LOCALES PROPIOS O ARRENDADOS

Otorgará un máximo de 200 puntos

Cada proponente deberá incluir en su propuesta, los documentos que permitan a la Lotería del Meta, verificar que efectivamente al resultar favorecido con la licitación, podrá contar con la red de mercadeo exigida en los presentes pliegos, adjuntando una relación certificada por el mismo, de los puntos de venta fijos indicando el municipio, dirección, arrendador y teléfono.

Se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS	PUNTAJE
Menos o igual a 200	0
De 201 a 250	100
De 251 a 300	150
De 301 en adelante	200

Nota: Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con publicidad alusiva a la Lotería del Meta.

El concesionario seleccionado está en la obligación, de garantizar que el día 1 de junio de 2017 fecha de iniciación del contrato, tendrá por lo menos 200 puntos de venta fijos operando. Así mismo, el concesionario instalará en el primer año de la ejecución del contrato el 50% de los puntos de venta ofrecidos como adicional a los 200 puntos de venta exigidos como mínimo, y en el segundo año el 50% restante.

5.2.1.2 DISPOSITIVOS MÓVILES

Otorgará un máximo de 150 Puntos

El proponente deberá acreditar como mínimo dispositivos móviles en el 100% de los municipios del Departamento del Meta y se le otorgará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO DE DISPOSITIVOS MOVILES	PUNTAJE
Menos o igual a 100	0
De 101 a 150	50
De 151 a 250	100
De 251 en adelante	150

Para tener acceso al puntaje los proponentes deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

El ofrecimiento del número de terminales móviles y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Entidad concedente, de garantizar que el día 1 de junio 2017, fecha de iniciación del contrato, que tendrá por lo menos 100 dispositivos móviles operando. Así mismo, el concesionario instalará en el primer año de la ejecución del contrato el 50% de los dispositivos ofrecidos como adicional a los 100 dispositivos móviles exigidos como mínimo, y en el segundo año el 50% restante.

5.2.1.3 VENDEDORES

Otorgará un máximo de 100 puntos

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteridelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

Indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores, el primero debe acompañar su propuesta con la presentación de la relación de los vendedores de su red de comercialización, indicando:

Ciudad o Municipio	Nombre	identificación	Dirección Residencia	Modalidad Venta		Relación Contractual	
				PDV	Ambulante	Dependiente	Independiente

Se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE VENDEDORES	PUNTAJE
De 600 a 700	50
De 701 en adelante	100

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus vendedores frente a los compradores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del vendedor mediante la Carnetización y la capacitación comercial de éstos.

La Lotería del Meta reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

5.2.2 CAPACIDAD TECNOLÓGICA

Otorgará un máximo de 450 puntos

Los factores a calificar en capacidad tecnológica son:

FACTOR CALIFICABLE	PUNTAJES
4.2.2.1. Capacidad de Procesamiento	200
4.2.2.2. Software Especializado	150
4.2.2.3. Evaluación de Prueba a escala del sistema	100

5.2.2.1 CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO

Otorgará un máximo de 200 puntos

Los proponentes deberán demostrar su capacidad para garantizar que desde el Inicio de la concesión operara la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real que integre computadores, terminales móviles y sistemas de comunicación con una adecuada capacidad de transacciones por minuto (TPM). Esta capacidad actualmente registra mínimo 12.000 transacciones por minuto y velocidad de impresión de 20 segundos.

La clasificación será de la siguiente forma:

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

TPM	PUNTAJE
Menor o igual a 12.000	0
Entre 12.000 y 20.000	50
Entre 20.001 y 30.000	100
Entre 30.001 y 50.000 o más	200

5.2.2.2 SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO

Otorgará un máximo de 150 puntos

El proponente debe demostrar que tiene la capacidad de recuperar los datos afectados en caso de falla, así como establecer la conexión continua con el centro de datos alterno.

El proponente debe demostrar que el software está en capacidad de prohibir el acceso a usuarios o sistemas no autorizados y debe tener estos controles a saber:

Usuarios con claves de acceso

Permitir creación de perfiles de usuarios

La propuesta deberá contener una relación detallada de las aplicaciones software, desarrollos propios o comprados, con que el proponente realizará las operaciones de venta de apuestas permanentes en el Departamento del Meta, en línea y tiempo real, así como los demás software administrativos.

La propuesta deberá contener copia de la licencia correspondiente al software con el que operará el chance en caso de ser adjudicada la licitación.

El proponente debe presentar el respectivo contrato o promesa de contrato por el plazo de la concesión, en caso que el software a instalar este bajo la modalidad de arrendamiento.

El proponente que demuestre que su software cuenta con los más altos estándares mencionados a continuación se le asignará 100 puntos, a los demás les será asignado el puntaje resultante de aplicar una regla de tres simple según estos criterios:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
FUNCIONALIDAD: Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores y terminales que utilizan redes de comunicación que garantice movilidad y operen en línea, tales como GPRS, 2G, 3G, 4G para ello se comprobar que es capaz de trabajar al nivel TPM ofrecido. Aquel que cumpla con el ofrecimiento se le asignara 20 puntos y aquel que no lo demuestre no se le asignara puntaje.	30
INTEGRACION: Corresponde A la relación de sistemas de los procesos operativos, como mínimo todas las actividades de venta. Se otorgara el mayor puntaje que tenga el mayor nivel de sistematización y a los demás aplicando regla de tres simple.	30
RECUPERABILIDAD: La capacidad que tiene el software para establecer su funcionamiento adecuado y recuperar los datos afectados en el caso de una falla, así como la conexión continua con el centro de datos alterno.	30
SEGURIDAD: La capacidad del software para la proteger la información y los datos de manera que los usuarios o los sistemas no autorizados no puedan acceder a ellos para realizar operaciones, y la capacidad de aceptar el acceso a los datos de los usuarios o sistemas autorizados.	60

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loterielmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

La infraestructura de telecomunicaciones será probada mediante contratos, facturas o certificaciones del proveedor.

5.2.2.3 EVALUACIÓN DE PRUEBA A ESCALA DEL SISTEMA

Otorgará un máximo de 100 puntos

La prueba medirá la capacidad de gestión tecnológica del futuro concesionario para garantizar la explotación y operación continua de la venta a partir del 1 de junio de 2017. Para ello el proponente deberá proporcionarle a la lotería los medios para verificar y controlar el registro en tiempo real de un día de apuestas con terminales móviles desde diferentes sitios del Departamento del Meta. Para este efecto, el proponente deberá presentar 25 terminales móviles distribuidas así:

MUNICIPIO	CANTIDAD DE MAQUINAS
Villavicencio	15
Acacias	5
Granada	5

La localización específica de las terminales móviles queda bajo el criterio de la Lotería del Meta. La evaluación de la prueba consiste en la verificación de las transacciones realizadas (venta y anulados) y la base de datos y los logs y su consulta se llevara a cabo en el Computador que para el efecto instalen los proponentes en las oficinas de la Lotería del Meta.

La Lotería hará 80 transacciones verificables de venta y anulación, y calificará las transacciones exitosas, que se definen como aquellas en las que se puede comparar los datos impresos en medio físico por la terminal contra un registro en la base de datos y el logs.

Se realizaran 80 operaciones de venta y anulación usando el sistema de transmisión principal de datos.

La calificación será de la siguiente manera:

NÚMERO DE TRANSACCIONES EXITOSAS	PUNTAJE
Entre 60 80	100
Menos 60	50

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y MANO DE OBRA LOCAL

Otorgará un máximo de 70 puntos

La LOTERÍA DEL META desea apoyar el talento nacional y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, para la Promoción del Desarrollo, en los Pliegos de Condiciones.

NIT. 800.123.949-4

Por tal razón la entidad otorgará 70 puntos de acuerdo a las siguientes tablas:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE
El proponente que cuente con el 80% o más de mano de obra natural y residente en el Departamento del Meta, obtendrá el puntaje señalado.	70
El proponente que cuente con menos del 50% del mano de obra natural y residente en el Departamento del Meta, obtendrá el puntaje señalado.	50
El proponente que no cuente con mano de obra natural y residente en el Departamento del Meta, obtendrá el puntaje señalado.	0

5.2.4 CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS COLABORADORES DE LA PERSONA JURÍDICA EN MÁS DEL 50%

Otorgará un máximo de 20 puntos

La LOTERÍA DEL META desea apoyar el compromiso por formalización del empleo en los Pliegos de Condiciones. Por tal razón otorgará 20 puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE
El proponente que cuente con el 50% o más de mano de obra vinculada a nómina, obtendrá el puntaje señalado.	20
El proponente que cuente con menos del 50% y más del 20% de la mano de obra vinculada por nómina, obtendrá el puntaje señalado.	10
El proponente que cuente con 0 a 20% de la mano de obra vinculada por nómina, obtendrá el puntaje señalado.	0

5.2.5 VINCULACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO

Otorgará un máximo de 10 puntos

La LOTERÍA DEL META desea apoyar el compromiso de los proponentes en el sentido de vincular en la operación del juego de apuestas permanentes a personas discapacitadas en mas del 5% de los vendedores utilizados en la operación del juego. Por tal razón, otorgará 10 puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE
Si mas del 5% del total de vendedores del proponente son discapacitados, obtendrá el puntaje señalado.	10
Si los vendedores discapacitados representan un rango entre el 5% y el 2% del total de vendedores del proponente, obtendrá el puntaje señalado.	5
Si los vendedores discapacitados representan menos del 2% del total de vendedores del proponente, obtendrá el puntaje señalado.	0



NIT. 800.123.949-4

5.3 FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas cuando presenten un número idéntico en el total de la ponderación de las propuestas. En el caso en que dos (2) o más propuestas bajo el anterior criterio, hubieren arrojado un mismo resultado se aplicaran los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Lotería del Meta escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Lotería del Meta debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

Preferir la oferta de empresas nacionales frente a la oferta de personas jurídicas extranjeras.

Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.

Si persiste el empate luego de agotado el procedimiento de preferirse el que tenga mejores puntajes de acuerdo con lo establecido en dicha norma, el mecanismo de escogencia será a través de un sistema manual tipo balotas que garantice seguridad, transparencia y objetividad.



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO IV

6. REGIMEN JURIDICO APLICABLE Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad a lo establecido en el presente numeral en cumplimiento del principio de selección objetiva, la LOTERIA DEL META aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y el decreto 1068 de 2015, el decreto 019 de 2012 Ley antitrámites y demás normas concordantes y pertinentes.

El contrato resultante del presente proceso, se someterá en su totalidad a la legislación colombiana, es decir, por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso y las demás normas que la complementen, modifiquen lo reglamenten y por las normas civiles y comerciales regulatorias de la concesión cuya adjudicación resultará luego de la presente licitación.

Se aplicará con estrictez al presente proceso de selección, la celebración del contrato, la ejecución del contrato y la liquidación del contrato, las normas contenidas en la ley 1474 de 2011 en especial lo referente la Supervisión e Interventoría contractual.

Será aplicable a las funciones de Supervisión e interventoría lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 las cuales serán ejecutadas directamente por la Lotería del Meta.

6.1 FUENTE DE LA INFORMACIÓN

La información utilizada para la conformación de la documentación del proceso de selección, procede de la Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la Lotería del Meta y la arrojada por la conectividad en línea y tiempo real.

DOCUMENTOS LICITACIÓN PÚBLICA:

- 6.1.1 Acuerdo de Junta Directiva autorizando a la Gerencia la iniciación del de la Licitación Pública Número LIC-001-2016
- 6.1.2 Resolución de Apertura de la licitación
- 6.1.3 Documentos y Estudios Previos
- 6.1.4 Análisis y Estudios del Sector
- 6.1.5 Pliego de Condiciones
- 6.1.6 Adendas y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la licitación.
- 6.1.7 Anexos del pliego de condiciones

6.2 NORMATIVIDAD APLICABLE

Al presente proceso son aplicables las siguientes disposiciones:

6.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

6.2.2. LEYES:

- 6.2.2.1. Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- 6.2.2.2. Ley 643 de 2001 (Régimen propio del monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar) y sus decretos reglamentarios.
- 6.2.2.2. Ley 816 de 2003 (**Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública**).

NIT. 800.123.949-4

- 6.2.2.3.** Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan atrás disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y sus decretos reglamentarios).
- 6.2.2.4.** Ley 1393 de 2010 (Por la cual se definen rentas de destinación específica para la Salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elución de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones).
- 6.2.2.5.** Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 6.2.2.6.** Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anti Corrupción)

6.2.3. DECRETOS:

- 6.2.3.1.** Decreto 4170 de 2011 crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
- 6.2.3.2.** Decreto 019 de 2012 (Ley anti trámites).
- 6.2.3.3.** Decreto 1068 de 2015 (Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector hacienda y Crédito Público)
- 6.2.3.4.** Decreto 1082 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional)

6.2.4. CIRCULARES EXTERNAS:

Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud con sus reformas y adiciones.

6.2.5. RESOLUCIONES:

Resolución 5430 del 2009 (Por la cual se establecen los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance)

6.2.6. ACUERDOS:

- 6.2.6.1.** Acuerdo 097 del 2014 (Por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) en las empresas o entidades operadoras del Juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de Apuestas Permanentes o Chance y de apuestas en eventos Hípicos y demás juegos cuya explotación correspondan a las entidades territoriales).
- 6.2.6.2.** Acuerdo 237 de 2015 (Modifica el Acuerdo 097 de 2014)
- 6.2.6.3.** Acuerdo 074 de 2013 (Por el cual se establecen los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juegos de apuestas permanentes o chance)
- 6.2.6.4.** Acuerdo 085 de 2013 (Por medio del cual se establece el cronograma para el proceso de calificación de las gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del Juego de Apuestas Permanentes o Chance y se dictan otras disposiciones)
- 6.2.6.5.** Acuerdo 294 de 2016 (Por el cual se establece la información periódica de la operación que las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes o chance deben remitir y se definen las condiciones de envío de la misma)

6.2.7. CONTRACTUALES:

Las estipulaciones del pliego de condiciones
Las disposiciones del contrato
Demás normas que regulan la materia



NIT. 800.123.949-4



CAPITULO V

7. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, se estableció atendiendo los criterios establecidos en el párrafo transitorio del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 la cual dispone:

“Artículo 23. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, que quedará así:

(...)

La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión, y corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

(...).”

Por su parte la determinación de los gastos de administración se hizo, teniendo en cuenta para el cálculo de los mismos, se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 643 de 2001 la cual en su parte pertinente preceptúa:

“Artículo 9. Reconocimiento y Fijación de los Gastos de Administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación”.

En virtud de estas disposiciones la Lotería del Meta, efectuó los análisis y proyecciones con el fin de obtener el valor del contrato y la concesión a ser adjudicada, la cual debe ser cumplida por el concesionario del juego apuestas permanentes o chance del departamento del Meta, a quien se adjudique.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com

NIT. 800.123.949-4

En acatamiento a la anterior disposición, se tomaron los datos que arroja el sistema de ventas en línea y tiempo real en el Departamento del Meta, por los periodos Diciembre 2012 a Noviembre de 2016 obteniendo la siguiente información:

VENTAS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS (VALOR HISTÓRICO)

MES	2012	2013	2014	2015	2016
ENERO		\$ 3.399.524.220	\$ 3.736.661.910	\$ 3.665.332.326	\$ 3.592.997.451
FEBRERO		\$ 3.085.906.603	\$ 3.334.123.362	\$ 3.393.208.597	\$ 3.449.398.295
MARZO		\$ 3.115.360.362	\$ 3.609.240.498	\$ 3.574.207.659	\$ 3.447.711.089
ABRIL		\$ 3.273.447.246	\$ 3.358.646.905	\$ 3.425.884.692	\$ 3.481.154.548
MAYO		\$ 3.330.605.499	\$ 3.680.375.796	\$ 3.643.167.146	\$ 3.478.620.050
JUNIO		\$ 3.252.496.849	\$ 3.271.402.562	\$ 3.386.974.280	\$ 3.549.925.509
JULIO		\$ 3.581.030.020	\$ 3.806.731.940	\$ 3.658.702.378	\$ 3.496.003.731
AGOSTO		\$ 3.661.385.916	\$ 3.674.898.671	\$ 3.583.693.067	\$ 3.357.999.611
SEPTIEMBRE		\$ 3.493.787.550	\$ 3.677.099.816	\$ 3.601.947.300	\$ 3.127.565.117
OCTUBRE		\$ 3.568.170.410	\$ 3.805.528.010	\$ 3.665.631.626	\$ 3.134.200.430
NOVIEMBRE		\$ 3.496.238.267	\$ 3.597.439.050	\$ 3.609.642.965	\$ 3.219.291.725
DICIEMBRE	\$ 3.698.024.740	\$ 4.040.969.679	\$ 4.149.638.792	\$ 4.255.243.574	
SUBTOTALES	\$ 3.698.024.740	\$ 41.298.922.621	\$ 43.701.787.312	\$ 43.463.635.610	\$ 37.334.867.556

Estos valores fueron actualizados mes a mes de acuerdo al IPC, publicado por el DANE (Índice y Variación porcentual mensual, año corrido y anual), obteniéndose las siguientes cifras:

VENTAS ÚLTIMO 4 AÑOS (VALOR ACTUALIZADO)

MES	2012	2013	2014	2015	2016
ENERO		\$ 4.026.904.276	\$ 4.333.983.489	\$ 4.094.801.370	\$ 3.735.517.741
FEBRERO		\$ 3.639.245.651	\$ 3.842.857.939	\$ 3.747.708.545	\$ 3.540.912.257
MARZO		\$ 3.666.437.486	\$ 4.143.619.885	\$ 3.924.625.747	\$ 3.506.094.005
ABRIL		\$ 3.842.768.705	\$ 3.838.355.286	\$ 3.741.664.542	\$ 3.522.628.154
MAYO		\$ 3.899.000.742	\$ 4.185.786.800	\$ 3.968.535.679	\$ 3.502.209.337
JUNIO		\$ 3.798.641.672	\$ 3.717.186.610	\$ 3.685.593.213	\$ 3.556.936.782
JULIO		\$ 4.180.464.456	\$ 4.318.929.205	\$ 3.973.917.293	\$ 3.484.788.589
AGOSTO		\$ 4.270.709.369	\$ 4.160.904.165	\$ 3.873.850.478	\$ 3.357.969.784
SEPTIEMBRE		\$ 4.063.317.321	\$ 4.157.748.171	\$ 3.865.919.453	\$ 3.129.190.414
OCTUBRE		\$ 4.160.625.740	\$ 4.295.884.517	\$ 3.907.616.756	\$ 3.137.708.818
NOVIEMBRE		\$ 4.085.584.703	\$ 4.055.637.019	\$ 3.824.867.899	\$ 3.219.291.725
DICIEMBRE	\$ 4.393.546.318	\$ 4.709.726.395	\$ 4.665.722.276	\$ 4.481.129.349	
Total general	\$ 4.393.546.318	\$ 48.343.426.515	\$ 49.716.615.360	\$ 47.090.230.322	\$ 37.693.247.605

Aplicando lo establecido en el artículo 23 de la ley 1393 de 2010 en concordancia con el concepto 20132400164831 del 4 de julio de 2013 se estableció el promedio de las ventas de los últimos cuatro (4) años, tomando los valores actualizados a valores constantes.

Seguidamente se estableció el valor de los ingresos del último año, actualizando cada uno de los valores de este último periodo.

En este escenario, se determina que el valor promedio del último año resulta inferior al promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los



NIT. 800.123.949-4

cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio, razón por la cual en acatamiento a la norma se toman estas cifras de la siguiente manera:

AÑO	VENTAS
2012	\$ 4.393.546.318
2013	\$ 48.343.426.515
2014	\$ 49.716.615.360
2015	\$ 47.090.230.322
2016	\$ 37.693.247.605
TOTAL	\$ 187.237.066.120
PROMEDIO	\$ 46.809.266.530
ULTIMO AÑO	\$ 42.174.376.954
PROMEDIO	\$ 46.809.266.530
IPC ACUMULADO 2016	5,31%
BASICO MAS IPC	\$ 49.294.838.583
VALOR MENSUAL	\$ 4.107.903.215

Denominamos básico al promedio obtenido de las ventas de los últimos cuatro (4) años de la concesión vigente, a este valor le adicionamos el IPC acumulado del año 2016, el cual según cifras del DANE corresponde al 5,31% obteniéndose como valor anual a partir del cual establecemos la rentabilidad mínima, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$49.294.838.583.⁰⁰).

Como quiera que el contrato se ejecuta por periodos mensuales, se obtiene el valor mensual, el cual corresponde para el primer año CUATRO MIL CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.107.903.215.⁰⁰) para determinar el valor del periodo Junio a Diciembre de 2017 y a partir del año 2018 a cada periodo se le adicionará el IPC proyectado por el DANE, y el valor de cada anualidad se proyectó aplicando un incremento del 3% anual; obteniéndose las siguientes cifras para el contrato:

AÑO	VENTAS BRUTAS ANUALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	IPC PROYECTADO
2017	\$ 28.755.322.507	\$ 3.450.638.701	3,0%
2018	\$ 50.773.683.740	\$ 6.092.842.049	3,0%
2019	\$ 52.296.894.253	\$ 6.275.627.310	3,0%
2020	\$ 53.865.801.080	\$ 6.463.896.130	3,0%
2021	\$ 55.481.775.113	\$ 6.657.813.014	3,0%
2022	\$ 23.810.928.486	\$ 2.857.311.418	
TOTAL	\$ 264.984.405.178	\$ 31.798.128.621	
VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		\$ 317.981.286	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 32.116.109.908	

Establecido lo anterior, las siguientes serán las cifras mínimas que el concesionario deberá cancelar como valores mínimos de manera mensual, durante el plazo de ejecución del contrato.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com

NIT. 800.123.949-4

PROYECCION DE VENTAS MENSUALIZADAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR						
MES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ENERO		\$ 4.390.622.190	\$ 4.522.340.855	\$ 4.658.011.081	\$ 4.797.751.413	\$ 5.026.196.675
FEBRERO		\$ 4.005.425.338	\$ 4.125.588.098	\$ 4.249.355.741	\$ 4.376.836.413	\$ 4.585.239.779
MARZO		\$ 4.132.891.065	\$ 4.256.877.797	\$ 4.384.584.131	\$ 4.516.121.655	\$ 4.731.157.097
ABRIL		\$ 4.052.797.215	\$ 4.174.381.132	\$ 4.299.612.566	\$ 4.428.600.943	\$ 4.639.469.080
MAYO		\$ 4.218.244.319	\$ 4.344.791.649	\$ 4.475.135.398	\$ 4.609.389.460	\$ 4.828.865.855
JUNIO	\$ 3.839.394.421	\$ 4.002.071.979	\$ 4.122.134.138	\$ 4.245.798.162	\$ 4.373.172.107	
JULIO	\$ 4.151.507.723	\$ 4.327.409.717	\$ 4.457.232.008	\$ 4.590.948.968	\$ 4.728.677.438	
AGOSTO	\$ 4.074.850.278	\$ 4.247.504.248	\$ 4.374.929.376	\$ 4.506.177.257	\$ 4.641.362.575	
SEPTIEMBRE	\$ 3.958.495.768	\$ 4.126.219.725	\$ 4.250.006.316	\$ 4.377.506.506	\$ 4.508.831.701	
OCTUBRE	\$ 4.032.810.486	\$ 4.203.683.203	\$ 4.329.793.699	\$ 4.459.687.510	\$ 4.593.478.136	
NOVIEMBRE	\$ 3.950.484.690	\$ 4.117.869.212	\$ 4.241.405.288	\$ 4.368.647.447	\$ 4.499.706.870	
DICIEMBRE	\$ 4.747.779.140	\$ 4.948.945.529	\$ 5.097.413.895	\$ 5.250.336.312	\$ 5.407.846.401	
SUBTOTALES	\$ 28.755.322.507	\$ 50.773.683.740	\$ 52.296.894.253	\$ 53.865.801.080	\$ 55.481.775.113	\$ 23.810.928.486
TOTAL GENERAL	-	-	-	-	-	264.984.405.178

El valor tomado como base para la fracción del primer año debe ser actualizado usando el IPC certificado por el DANE desde la fecha del proceso licitatorio hasta la fecha del inicio de la concesión.

El valor mínimo que deberá pagar el concesionario de apuestas permanentes escogido para el Departamento del Meta, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de mayo de 2022 será de TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$32.116.109.908.⁰⁰) Moneda Legal Colombiana, mas el incremento del IPC certificado publicado por el Gobierno Nacional, que deberá llevarse a cabo anualmente durante el plazo de ejecución del contrato. Este valor podrá ser ajustado de acuerdo a la expedición de normatividad legal que afecte el juego de apuestas permanentes o chance.

Al concesionario le corresponde pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Teniendo en cuenta que los periodos de pago, no constan del mismo número de días y se encuentran sujetos a variaciones provocadas por los días festivos, se determinó el comportamiento histórico y los montos de las ventas cada mes, durante los últimos cuatro años, midiendo su participación frente al valor total de las ventas y de esta manera, sin afectar los mínimos anuales establecidos en el estudio, de fijaron los siguientes montos mínimos a pagar, a título de derechos de explotación y gastos de administración, por parte del concesionario:

DERECHOS DE EXPLOTACION MÍNIMOS MENSUALIZADOS						
MES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ENERO	\$ -	\$ 526.874.663	\$ 542.680.903	\$ 558.961.330	\$ 575.730.170	\$ 603.143.601
FEBRERO	\$ -	\$ 480.651.041	\$ 495.070.572	\$ 509.922.689	\$ 525.220.370	\$ 550.228.773
MARZO	\$ -	\$ 495.946.928	\$ 510.825.336	\$ 526.150.096	\$ 541.934.599	\$ 567.738.852
ABRIL	\$ -	\$ 486.335.666	\$ 500.925.736	\$ 515.953.508	\$ 531.432.113	\$ 556.736.290
MAYO	\$ -	\$ 506.189.318	\$ 521.374.998	\$ 537.016.248	\$ 553.126.735	\$ 579.463.903
JUNIO	\$ 460.727.331	\$ 480.248.637	\$ 494.656.097	\$ 509.495.779	\$ 524.780.653	
JULIO	\$ 498.180.927	\$ 519.289.166	\$ 534.867.841	\$ 550.913.876	\$ 567.441.293	
AGOSTO	\$ 488.982.033	\$ 509.700.510	\$ 524.991.525	\$ 540.741.271	\$ 556.963.509	
SEPTIEMBRE	\$ 475.019.492	\$ 495.146.367	\$ 510.000.758	\$ 525.300.781	\$ 541.059.804	
OCTUBRE	\$ 483.937.258	\$ 504.441.984	\$ 519.575.244	\$ 535.162.501	\$ 551.217.376	
NOVIEMBRE	\$ 474.058.163	\$ 494.144.305	\$ 508.968.635	\$ 524.237.694	\$ 539.964.824	
DICIEMBRE	\$ 569.733.497	\$ 593.873.464	\$ 611.689.667	\$ 630.040.357	\$ 648.941.568	
SUBTOTAL	\$ 3.450.638.701	\$ 6.092.842.049	\$ 6.275.627.310	\$ 6.463.896.130	\$ 6.657.813.014	\$ 2.857.311.418
TOTAL GENERAL						\$ 31.798.128.621



NIT. 800.123.949-4

GASTOS DE ADMINISTRACION MENSUALIZADO						
MES	2017	2018	2019	2020	2021	2022
ENERO		\$ 5.268.747	\$ 5.426.809	\$ 5.589.613	\$ 5.757.302	\$ 6.031.436
FEBRERO		\$ 4.806.510	\$ 4.950.706	\$ 5.099.227	\$ 5.252.204	\$ 5.502.288
MARZO		\$ 4.959.469	\$ 5.108.253	\$ 5.261.501	\$ 5.419.346	\$ 5.677.389
ABRIL		\$ 4.863.357	\$ 5.009.257	\$ 5.159.535	\$ 5.314.321	\$ 5.567.363
MAYO		\$ 5.061.893	\$ 5.213.750	\$ 5.370.162	\$ 5.531.267	\$ 5.794.639
JUNIO	\$ 4.607.273	\$ 4.802.486	\$ 4.946.561	\$ 5.094.958	\$ 5.247.807	
JULIO	\$ 4.981.809	\$ 5.192.892	\$ 5.348.678	\$ 5.509.139	\$ 5.674.413	
AGOSTO	\$ 4.889.820	\$ 5.097.005	\$ 5.249.915	\$ 5.407.413	\$ 5.569.635	
SEPTIEMBRE	\$ 4.750.195	\$ 4.951.464	\$ 5.100.008	\$ 5.253.008	\$ 5.410.598	
OCTUBRE	\$ 4.839.373	\$ 5.044.420	\$ 5.195.752	\$ 5.351.625	\$ 5.512.174	
NOVIEMBRE	\$ 4.740.582	\$ 4.941.443	\$ 5.089.686	\$ 5.242.377	\$ 5.399.648	
DICIEMBRE	\$ 5.697.335	\$ 5.938.735	\$ 6.116.897	\$ 6.300.404	\$ 6.489.416	
SUBTOTAL	\$ 34.506.387	\$ 60.928.420	\$ 62.756.273	\$ 64.638.961	\$ 66.578.130	\$ 28.573.114
TOTAL GENERAL						\$ 317.981.286

VENTAS BRUTAS

La proyección de las ventas brutas se efectuó conforme a los criterios establecidos en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 en este orden de ideas, para los cinco (5) años de la concesión, las mismas corresponderán como mínimo al valor establecido en el presente documento.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El artículo 23 de la ley 1393 de 2010 el cual modificó el artículo 23 de la ley 643 de 2011 establece que corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Por expresa disposición del artículo 9° de la Ley 643 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1350 de 2003 el concesionario de apuestas permanentes, pagará sin perjuicio de los derechos de explotación, como gastos de administración el uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación.

En el evento que la Ley incremente el porcentaje correspondiente a los Gastos de Administración, el concesionario acepta lo allí dispuesto y por ende renuncia a la utilización de dicho mandato legal como causal de revisión al contrato o circunstancia imprevista. En todo caso, al finalizar la vigencia fiscal correspondiente, el total del valor liquidado y pagado por concepto de gastos de administración no podrá ser inferior a la suma establecida en los estudios previos y el presente documento.

PREMIOS NO COBRADOS

Ocurrida la prescripción extintiva del derecho de los favorecidos con los premios, sin que se haga efectivo el cobro de los mismos, el futuro concesionario deberá, girar el 75% del valor de estos premios a la Tesorería Departamental del Meta y girar el 25% del valor de los premios a la Lotería del Meta.

Los plazos y condiciones para el giro y su destinación se encuentran establecidos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

FORMA DE PAGO Y OBLIGACIÓN DE REPORTE DE LOS MISMOS

Girar al Departamento del Meta – Secretaría de Salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación del periodo correspondiente, cumpliendo con los montos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y en el contrato.

Pagar a la Lotería del Meta, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de Gastos de Administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el periodo correspondiente.

Pagar a la Lotería del Meta, el valor de los formularios para el juego de apuestas permanentes o chance de acuerdo al valor facturado por ésta, lo cual hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes.

Presentar mensualmente la declaración, liquidación y los comprobantes de pago de los derechos de explotación, ante la Lotería del Meta dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha límite de pago de los mismos.

Pagar a la Tesorería Departamental del Meta y a la Lotería del Meta, dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, el valor de los premios no cobrados en los términos del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Realizar los reportes de información de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 294 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 2.7.2.5.1 del decreto 1068 de 2015 la declaración deberá ser presentada y pagada simultáneamente. Los soportes de la declaración deberán conservarse en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio para los papeles y documentos del comerciante, por tanto, no será admisible pagar en diferentes fechas los derechos de explotación y los gastos de administración norma, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 1393 de 2010.

En el evento que la Ley modifique el porcentaje correspondiente a los Derechos de Explotación y/o Gastos de Administración, el concesionario acepta lo allí dispuesto y por ende renuncia a la utilización de dicho mandato legal como causal de revisión al contrato o circunstancia imprevista.

En todo caso, al finalizar la vigencia fiscal correspondiente, el total del valor liquidado y pagado por concepto de gastos de administración no podrá ser inferior a la suma establecida en los estudios previos y el presente documento.



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO VI

8. TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y ESTIMACIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA

8.1. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 en el presente pliego de condiciones se incluye el presente acápite referente a los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

El decreto 1082 del 2015 de la sección 1 Capítulo 2 del Título 1 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 establece como imperativo en las licitaciones públicas, señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad estatal, revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

En el actual modelo de contratación pública y en general toda la gestión debe procurar anticipar y prevenir la ocurrencia de situaciones cuyo efecto traiga consecuencias negativas para los intereses de la sociedad. En virtud de ello, se deben definir previamente aquellas circunstancias previsibles las cuales puedan afectar la ejecución del contrato, inclusive la misma iniciación de la ejecución, por circunstancias sobrevinientes antes de su celebración y/o adjudicación.

De estos eventos muy cierto es la imposibilidad de predecir con exactitud su fecha de ocurrencia, por tanto, al ser potencial su ocurrencia, deben adoptarse estrategias para estimar el impacto y mitigar el riesgo.

En este sentido, desde la óptica de la norma la Lotería del Meta realizó el estudio plasmado en el documento anexo, denominado "MATRIZ DEL RIESGO".

El riesgo es la posible ocurrencia de un acontecimiento que produce consecuencias económicas, cuya gravedad puede conllevar a incumplimientos contractuales, en cualquiera de los extremos del contrato, en tal sentido, existen algunos riesgos previsibles los cuales deben ser objeto de análisis cuyo extracto se encuentra contenido en la matriz del riesgo, en la cual se siguieron los lineamientos esbozados en la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el documento CONPES 3714 de 2011.

Así las cosas, es importante tener en cuenta la naturaleza del negocio cuya operación va a ser objeto de concesión, se trata de un Juego de Suerte y Azar, el cual de acuerdo a las estadísticas de los últimos años, ha sido el más vendido en el territorio nacional, por encima de la Lotería Tradicional y del Baloto.

La legislación promulgada a partir de la Ley 643 de 2001 al crear indicadores de gestión y eficiencia en los operadores de juegos de suerte y azar, ha efectuado exigencias en materia de rentabilidad, operación, gestión eficiencia, las cuales han llevado a ciertas entidades territoriales a optimizar los recursos a efectos de lograr el crecimiento y aseguramiento de los niveles de transferencias de recursos al sector salud, única razón de ser de la explotación de juegos de suerte y azar.

De esta manera, en el primer orden de los riesgos, encontramos aquellos de tipo normativo, pues ha sido prolífica esta actividad a lo largo de los últimos 6 años y la misma ha estado permanentemente dirigida hacia los operadores de juegos de suerte y azar, situación previsible a la luz de un negocio como las apuestas permanentes o chance, máximo ante la expectativa de promulgaciones de Leyes, Decretos y Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.



NIT. 800.123.949-4

En un segundo orden se organizaron riesgos de tipo jurídico, para cuyo análisis, necesariamente debemos analizar la conducta tanto del contratante como del contratista para efectos de adoptar las decisiones a que haya lugar, pues impactan la ejecución del contrato, algunas de ellas impiden el inicio de esta etapa, por tal motivo ha de documentarse la forma de mitigar el impacto.

Un tercer orden, lo denominamos Tecnológico, varios de los cuales son potenciales toda vez que en el Departamento del Meta, la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance debe ser realizada en un 100% a través de un sistema en línea y tiempo real, debiendo garantizarse la protección, almacenamiento y transmisión de la información generada, la cual debe conocerse tanto por la Lotería del Meta como por la Superintendencia Nacional de Salud y/o COLJUEGOS y darse cumplimiento a los parámetros establecidos en el Acuerdo 294 de 2016.

El cuarto orden fue catalogado como de tipo operacional, lo cual advierte algunos de los procesos del plano operativo del negocio, cuya criticidad afectaría en cierto grado el desarrollo del contrato, de esta manera encontramos los elementos utilizados en la administración, la comercialización del juego y la competencia ilegal.

Ubicados en el quinto orden tenemos los riesgos originados por eventos de la naturaleza, siendo los más preponderantes, terremotos, inundaciones e incendios, los cuales puedan afectar los centros de datos y la red transaccional del juego.

De la misma manera en un sexto orden están los riesgos económicos, grupo en el cual se encuentran eventos cuya ocurrencia conllevaría fenómenos como la reducción de la clientela por desviación hacia otros segmentos del mercado e incluso, las pérdidas de elementos de juego.

El último documentado en el presente estudio es el Político, referido exclusivamente a casos en los cuales se altere el orden público, con resultados negativos para la red de comercialización, en los lugares en los cuales se encuentren ubicados los puntos de venta del concesionario y/o los centros de datos.

En este orden de ideas se agruparon los riesgos de la manera presentada en el cuadro contenido en la siguiente página.

8.2 CLASES DE RIESGOS

Existen dos clases:

8.2.1 GENERAL

Es un riesgo de todos los procesos de contratación adelantados por la Lotería del Meta, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.

8.2.2 ESPECÍFICO

Es un riesgo propio del proceso de contratación objeto de análisis.

8.3. FUENTE

De acuerdo al factor que las origina podemos identificar las siguientes:

8.3.1 INTERNO

Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Lotería del Meta (reputacional, tecnológico).

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com



NIT. 800.123.949-4

8.3.2 EXTERNO

Es un riesgo del sector objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Lotería del Meta (Desastres, económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales, entre otros).

8.4 ETAPA

Debe plasmarse en la matriz del riesgo, cuál de las etapas viene a ser afectada y para tal efecto se encuentran los siguientes riesgos identificados, según la etapa:

8.4.1 PLANEACIÓN

La etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del PAA y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación, durante esta etapa la Lotería del Meta elabora los Estudios Previos y el proyecto de pliego de condiciones o sus equivalentes. Dentro de las preguntas que la Lotería del Meta se hizo para identificar estos riesgos, apuntaron a la modalidad de selección, el valor, la normatividad, condiciones de participación, entre otras.

8.4.2 SELECCIÓN

Esta etapa se encuentra comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso respectivo. En esta etapa es seleccionado el contratista, aquí surgen una serie de riesgos como la falta de capacidad de la Lotería del Meta para promover y adelantar la selección del concesionario, sea por incumplimiento de requisitos habilitantes o la concurrencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad.

8.4.3 CONTRATACIÓN

Comienza con la adjudicación del contrato objeto del Proceso de Contratación, en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, ejecución y pagos, se tipifican riesgos como la negativa de suscripción del contrato por parte del adjudicatario, la no presentación de garantías, o asociados a la iniciación del contrato.

8.4.4 EJECUCIÓN

Una vez cumplidos los requisitos previstos para la ejecución del contrato y culmina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación a que haya lugar. Durante esta etapa pueden extenderse las garantías que respaldan el contrato. Los riesgos asociados a esta etapa son referidos al cumplimiento del objeto contractual, la ruptura del equilibrio económico del contrato, la liquidación, terminación del contrato e igualmente los casos de pago de premios como un aspecto pos consumo.

8.5. TIPO

El documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los riesgos de la siguiente manera:

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN
Económicos	Derivados del comportamiento del mercado, como son la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
Sociales o Políticos	Derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Calle 38 # 32-37 Tel 6711000. Línea P.Q.R 018000966515. e-mail loteriadelmeta@gmail.com

NIT. 800.123.949-4

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN
Operacionales	Asociados con la operatividad del contrato, referentes al plazo, procesos, procedimientos, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos y técnicos inadecuados e insuficientes.
Financieros	Existen (1) Riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir el objeto del contrato. (2) Riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones o similares.
Regulatorios	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
De la Naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana, los cuales puedan tener impacto en la ejecución del contrato. (Terremotos, Inundaciones, Lluvias, sequías, tormentas eléctricas).
Ambientales	Derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control entre otras.
Tecnológicos	Derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

En función de los anteriores criterios se establecieron los riesgos del proceso, incluyendo el riesgo de tipo jurídico y de acuerdo a la naturaleza del contrato, estos son descritos en el siguiente cuadro.

8.6 TIPO Y DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS

	TIPO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	AFECTA
1	Regulatorio	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Externa	Ejecución
2		Cambio del Régimen Contractual.	Externa	Selección - Ejecución
3		El Régimen Tributario de Juegos de Suerte y Azar, se modifica.	Externa	Ejecución
		Aparición de Nuevos Juegos o Reglamentación que modifique las condiciones de los existentes en condiciones similares al chance	Externa	Ejecución
5	Jurídico	El Contratista queda incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.	Externa	Ejecución
4		El Contratista no constituye y/o presenta Garantías.	Externa	Selección - Ejecución
6		El adjudicatario de la licitación desiste y no firma el contrato.	Externa	Ejecución
7		El contratista incumple con el pago de los valores mínimos establecidos en el contrato.	Externa	Ejecución
8	Tecnológico	El concesionario no tiene conectividad en el sistema de información.	Externa - Interna	Ejecución
9		Los equipos de venta y administración del juego presentan fallas.	Externa - Interna	Ejecución
10		El concesionario no cuenta con infraestructura tecnológica a la fecha de inicio del contrato.	Externa - Interna	Ejecución
11		El sistema de operación y control de registro de operaciones del juego presenta deficiencias.	Externa - Interna	Ejecución
12	Operacional	Los sorteos autorizados presentan fallas en su realización.	Externa - Interna	Ejecución
13		El concesionario se encuentra desabastecido de formularios para la realización de las apuestas.	Externa - Interna	Ejecución
14		El procedimiento de los sorteos autorizados no se ajusta a la normatividad legal vigente.	Externa - Interna	Ejecución
15		El concesionario tiene un modelo deficiente en la implantación y administración de los PDV.	Externa	Ejecución
16		En el mercado de Juegos de Suerte y Azar del Departamento del Meta, se incrementa la presencia de agentes ilegales de juegos de suerte y azar.	Externa	Ejecución

NIT. 800.123.949-4

	TIPO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	AFECTA
17	Naturaleza	El centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación son afectados por Terremotos, inundaciones e incendios, sin permitir ningún almacenamiento de datos.	Externa	Ejecución
18		Las Catástrofes naturales impactan negativamente la ejecución del contrato al afectar la red transaccional del Juego.	Externa	Ejecución
19	Económico	Aparición de Nuevos Juegos o Reglamentación que modifique las condiciones de los existentes en condiciones similares al chance.	Externa	Ejecución
20		El Juego de Apuestas Permanentes o Chance, pierde aceptación en el mercado.	Externa	Ejecución
21		Existe pérdida de formularios del Juego de Apuestas Permanentes.	Externa	Ejecución
22	Político	El Orden Público se altera.	Externa	Ejecución

Seguidamente para la elaboración de la matriz del riesgo, se determina de acuerdo a las técnicas:

8.7. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Se realizó un estudio a efectos de estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia para evitar la afectación negativa del proceso de contratación, en este orden de ideas se tuvo en cuenta fuentes de información como:

- 8.7.1 Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Proceso de Contratación de la Lotería del Meta y de otras entidades Concedentes.
- 8.7.2 Experiencia relevante de las anteriores concesiones de la Lotería del Meta y de otras entidades concedentes.
- 8.7.3 Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del riesgo identificado.
- 8.7.4 Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- 8.7.5 Estudios técnicos.

Con fundamento en esto se evaluaron los siguientes aspectos:

8.7.6 PROBABILIDAD DEL RIESGO

La siguiente matriz determina las categorías:

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Posiblemente va a ocurrir)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

Otra parte del presente estudio lo constituye el impacto que podría tener cada uno de los riesgos identificados en caso de llegarse a concretar, en tal sentido, se utilizaron los siguientes criterios.

NIT. 800.123.949-4

8.7.7 IMPACTO DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación monetaria		Los sobrecostos no representan mas del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en mas del treinta por ciento (30%)
Categoría	Valoración	Insignificante 1	Menor 2	Moderado 3	Mayor 4	Catastrófico 5

8.7.8 VALORACIÓN DEL RIESGO

Para cada riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del riesgo:

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Categoría →		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría	Valoración	1	2	3	4	5
Raro	1	2	3	4	5	6
Improbable	2	3	4	5	6	7
Posible	3	4	5	6	7	8
Probable	4	5	6	7	8	9
Casi cierto	5	6	7	8	9	10

NIT. 800.123.949-4

8.7.9 CATEGORÍA DEL RIESGO

La valoración completa del riesgo permite establecer una categoría a cada uno de los identificados, para adelantar una correcta gestión del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

8.7.10 ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DEL RIESGO

Luego de identificados cada uno de los riesgos, se establecen prioridades para perseguir los siguientes objetivos:

	Objetivo o Prioridad	Acciones a seguir
1	Evitar el riesgo	Se debe decidir no continuar con la actividad que ocasiona el riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del proceso de contratación.
2	Transferir el riesgo haciendo responsable a una entidad	Típicamente se transfiere el riesgo a través de las garantías previstas en el proceso de contratación o en las condiciones del contrato, estableciendo con claridad quien es el responsable, el principio general es que el riesgo lo asuma la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, sea por experiencia, conocimiento o por el papel dentro de la ecuación contractual.
3	Aceptar el riesgo cuando no puede ser evitado ni transferido o porque el costo de estas dos acciones sea muy alto.	Se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.
4	Reducir la probabilidad de ocurrencia, cuando el riesgo debe aceptarse	1.-Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato. 2.-Revisar los procesos. 3.-Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos. 4.-Especificar estándares de bienes y servicios. 5.-Hacer pruebas e inspecciones de los bienes. 6.-Establecer sistemas de acreditación personal. 7.-Incluir declaraciones y garantías del contratista. 8.-Administrar la relación entre proveedores y compradores.
5	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo.	1.-Elaborar e Implementar planes de contingencia en los términos y condiciones del contrato. 2.-Realizar inspecciones y revisiones para verificar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

8.7.11. MONITOREAR LOS RIESGOS

La Lotería del Meta deberá hacer seguimiento permanente a los riesgos del proceso de contratación, pues las circunstancias y los riesgos son conceptos dinámicos, por tal motivo, el monitoreo debe procurar:

	Objetivo del Monitoreo
1	Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
2	Obtener información adicional para mejorar la valoración del riesgo.
3	Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.
4	Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del riesgo.
5	Identificar nuevos riesgos que puedan surgir.

**NIT. 800.123.949-4**

Las acciones de monitoreo deberán considerarse como un proceso permanente para revisar la efectividad de los planes propuestos, determinándose en su diseño:

- 1.- Designación de responsables.
- 2.- Fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas.
- 3.- Señalar la forma de seguimiento (Encuestas, muestras aleatorias, análisis, entre otros)
- 4.- Definir la periodicidad de revisión y
- 5.- Documentar las actividades de monitoreo.

8.7.12 MATRIZ DEL RIESGO

Ver Matriz del Riesgo (Páginas Anexo 9 Pliego de Condiciones, páginas 85 a 91 del documento).



NIT. 800.123.949-4

CAPITULO VII

9.- GARANTÍAS QUE SERÁN EXIGIDAS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1 GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA

Se deberá anexar a las propuestas presentadas deben ser acompañadas de una garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos a favor de la Lotería del Meta, junto con el respectivo comprobante de pago, cuando se trate de póliza de seguros, el valor amparado debe ser equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del contrato y su vigencia de noventa (120) días calendario contados a partir de la fecha del cierre de la licitación.

La garantía deberá ser otorgada por compañía de seguros o banco legalmente establecido en Colombia, únicamente por algunos de los medios de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

- 9.1.1. Póliza de seguros.
- 9.1.2. Garantía bancaria a primer requerimiento.
- 9.1.3. Patrimonio Autónomo.

Si por algún motivo se concede al oferente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin de que abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

La Lotería del Meta hará efectivas las garantías en los siguientes casos:

En el evento de renuencia para suscribir el contrato, el incumplido incurrirá en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Cuando se presente propuesta no obstante hallarse incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2013. La Lotería del Meta hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a.- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- b.- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- c.- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

La aplicación de la Garantía de Seriedad de la Propuesta no exonera al proponente de las acciones jurídicas legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados a la concedente, los cuales no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En el evento que el proponente favorecido no suscriba el contrato, la Lotería del Meta, podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo

NIT. 800.123.949-4

lugar, siempre y cuando su oferta le sea también favorable, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

9.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Una vez suscrito el contrato el CONCESIONARIO, en los términos del Decreto 1082 de 2015, deberá constituir a favor de la CONCEDENTE, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la cual cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales del CONCESIONARIO así:

9.2.1. El valor del amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual al término de duración del contrato y trece (13) meses más.

9.2.2. El amparo de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del presente contrato la cual no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años mas.

Esta Garantía deberá ser expedida por una compañía financiera o una compañía de seguros legalmente constituida, establecida en Colombia y legalmente facultada para ello, en todo caso, dentro del amparo de cumplimiento se entienden incluidos los supuestos de incumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Por tanto, cubrirá a la CONCEDENTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONCESIONARIO tales como derechos de explotación y/o gastos de administración dejados de pagar, entre otros.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la CONCEDENTE como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al CONCESIONARIO, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato.

9.3. CONDICIONES ESPECIALES:

9.3.3.1 a.- Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el CONCESIONARIO deberá reajustar éstas a su valor original, es decir, el 10% del valor total del contrato.

9.3.3.2 Si el CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la CONCEDENTE lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la CONCEDENTE deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso la CONCEDENTE el derecho de pagar por cuenta del CONCESIONARIO la respectiva prima cuanto éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

9.3.3.3 La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca suspensión temporal del mismo.

9.3.3.4 La Garantía Única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos con excepción de la Garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, en los términos antes señalados.

9.3.3.5 La Garantía Única no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

9.3.3.6 A la garantía en caso de incumplimiento se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, cuyo valor deberá estar cubierto durante todo el término de duración del contrato y trece (13) meses mas.



NIT. 800.123.949-4

9.3.3.7 Si la entidad Bancaria o la Compañía de seguros que expidió la Garantía Única de Cumplimiento, llegare a ser intervenida, o liquidada por las autoridades competentes del Gobierno Nacional y con ello se afecte la efectividad de la Garantía constituida en favor de la CONCEDENTE. El CONCESIONARIO ante petición de la CONCEDENTE deberá constituir y aportar inmediatamente nuevas garantías en los términos pactados en el presente contrato.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERNEY VASQUEZ SANCHEZ
Subgerente Administrativo y Financiero

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER GUSTAVO LEAL BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica y
Apuestas Permanentes

(ORIGINAL FIRMADO)
WILLIAM FELIPE GOMEZ DÍAZ
Profesional Universitario Contador

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEXANDRA GUZMAN ARIZA
Profesional Universitaria Sistemas